

Señor

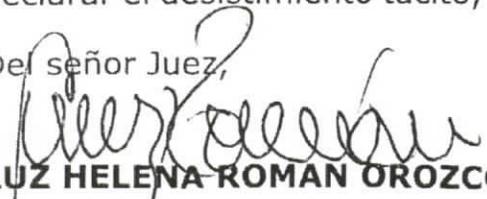
**JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2015 - 00465
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JHON DAVID BOCANEGRA ESPINOSA**

LUZ HELENA ROMAN OROZCO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.242.597 de Bogotá, con Tarjeta profesional 263739 expedida por el C.S. de la J., dirección de oficina Carrera 5 No 16 -14 oficina 508, celular 3223914638, correo electrónico luzjuridica@outlook.com, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada, interpongo ante usted señor Juez, **RECURSO DE REPOCISION**, contra el auto de fecha 12 de agosto de 2020, donde niega la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por no reunir los requisitos del literal b) No. 2 del artículo 317 del C.G.P., si bien es cierto que en el expediente figura la última actuación el 18 de julio de 2018, notificado por estado el 19 de julio de 2019, no es menos cierto que a la fecha de proferirse este auto, el término del desistimiento tácito da la aplicación del mismo, Nótese señor juez, que la parte demandante ha perdido el interés de proseguir con esta demanda, pues a la fecha no ha otorgado nuevo poder a otro abogado que continúe con la orden de seguir adelante con la ejecución, ni actuaciones recientes que expresen el interés del demandante de proseguir con este proceso, a pesar de tener una sentencia favorable, por cuanto mi poderdante quedaría en el limbo, atado a una demanda de la cual el demandante ha abandonado, generando un desgaste en el sistema judicial y por cuanto al aparato jurisdiccional.

Por cuanto solicito al señor juez, de manera muy respetuosa, se sirva dar aplicación al literal b) No. 2 del artículo 317 del C.G.P. y en consecuencia declarar el desistimiento tácito, dando por terminado el presente proceso.

Del señor Juez,


LUZ HELENA ROMAN OROZCO
C.C. No 52.242.597 de Bogotá.
T. P No 263739 C. S. J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 SET 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CCP el cual corre a partir del 07 SET. 2020
vence el 09 SEP 2020

Secretaria.

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 2015-465 DECLARAR DESISTIMIENTO TACITO.pdf

luzjuridica@outlook.com <luzjuridica@outlook.com>

Mar 18/08/2020 1:18 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (414 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 2015-465 DECLARAR DESISTIMIENTO TACITO.pdf;

Escaneado con CamScanner
<https://cc.co/16YRyq>

0-43 letra

49580 1-SEP-20 10:49

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

3104-88-19

Q84 ZF

€. 13-8.

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

Bogotá D.C., agosto 19 de 2020

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
RAD. 2013-00460
DEMANDANTE: BULLISH INVESTMENT GROUP S.A.S.
DEMANDADO: JOSE NIXON PEÑA MUÑOZ.
ASUNTO: Recurso de reposición inciso tercero y quinto auto de 14 de agosto de 2020.

LILIANA OMAIRA DIAZ ACOSTA mayor, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D. C., abogada titulada identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de **BULLISH INVESTMENT GROUP S.A.S.**, en la oportunidad legal correspondiente por medio del presente escrito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 318, 319, y demás concordantes del C.G.P., me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de agosto de 2020, publicado en estado del 18 del mismo mes y anualidad, específicamente en lo ordenado en sus incisos tercero y quinto.

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Primero: BULLISH INVESTMENT GROUP S.A.S arribo a este litigio producto de una cesión de crédito efectuada por CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA, transacción que le permitió adquirir la calidad de parte demandante dentro del proceso y así se constata en auto de 26 de mayo de 2017.

Segundo: Por providencia del 4 de diciembre de 2013 el Juzgado Cincuenta y cuatro Civil Municipal dispuso la aprehensión del vehículo de placas DDY714 de propiedad del demandado, con miras de garantizar el pago de la obligación pretendida, para lo cual ordenó librar los oficios correspondientes ante Sijin Sección Automotores, previo registro de la medida de embargo en el certificado de tradición el automotor.

Tercero: El Juzgado libra **OFICIO No. 0790-14 de fecha 26 de marzo de 2014**, elaborado por la Secretaria Dra. Karen Lorena Hernández Cuevas, en dicho oficio se encuentra firma en la parte inferior derecha de quien en su momento lo retiró el 6 de mayo de 2014, aparece el nombre de Daniel Dio, quien según información obrante en el expediente no era parte, apoderado ni dependiente autorizado. (Obrante a folio 32). Situación que muy seguramente genero el memorial presentado por el apoderado de la actora en su momento Doctor Carlos

Cárdenas, obrante a folio 33, quien manifestó su inconformidad ante el retiro de oficios por personas no autorizadas para ello.

Cuarto: De igual manera obra en el expediente a folio 25, **OFICIO No. 361 de fecha 26 de marzo de 2014**, elaborado por la Secretaria Dra. Jenny Paola Bedoya Ospina, en el que se puede verificar que **NO** fue retirado, por cuanto no obra en él, firma de recibido ni tampoco firma de la secretaria, situación que permite concluir que este no fue solicitado por el interesado y por ende tampoco tramitado en su momento.

Quinto: Mediante auto de 25 de julio de 2019 el despacho requiere a la parte actora a fin de informar el trámite efectuado al oficio dirigido a SIJIN SECCION AUTOMOTORES No **0790-14 del 26 de marzo de 2014**, conforme a lo solicitado en autos del 11 de noviembre de 2016 y 16 de agosto de 2017; así mismo ordena allegar acta de inventario del vehículo objeto de cautela, sin nombrar ni decir nada sobre el oficio No 361.

Sexto: Una vez la suscrita toma el apoderamiento del presente proceso y tras estudiar el requerimiento del Despacho comunicado por auto de 25 de julio de 2019, mediante escrito memorial radicado el 4 de marzo de 2020 se exponen los fundamentos de la imposibilidad para efectuar cada uno de los requerimientos mencionados en numeral anterior.

Séptimo: Al encontrarse el proceso al despacho desde el 9 de marzo de 2020 sin movimiento alguno, en atención a la suspensión de términos judiciales, se presenta memorial por canal virtual, correo electrónico el 21 de julio de 2020 solicitando dar trámite al escrito mencionado en numeral anterior.

Octavo: Así las cosas, por auto de 14 de agosto de 2020 el despacho se pronuncia frente a las solicitudes de la suscrita a fin de dar continuidad al trámite del proceso, expresando su negativa frente a la elaboración de oficio dirigido a la SIJIN automotores, así mismo impone cagas a la parte interesada, sobre las cuales no es factible desarrollar actuación alguna como lo es el ordenar allegar denuncia penal por la pérdida del oficio No 0790-14, documento que nunca ha estado bajo el dominio de mi representada y conforme a la información obrante en el Proceso tampoco de quienes cedieron el crédito como se expuso en numerales tercero y cuarto del presente escrito, así mismo se insiste en allegar un acta que no está en poder de mi poderdante.

Noveno: Es importante resaltar que el derecho de petición presentado ante SIJIN Automotores hace referencia al oficio No 0790-14, el cual según información del expediente nunca fue recibido, ni tramitado por mi poderdante y al parecer tampoco por quien en su momento ostentaba la calidad de demandante y por ende interesada en su trámite.

Decimo: De lo anterior claramente se evidencia dos cosas: primero, que dentro del expediente no consta que mi poderdante o sus antecesores hayan retirado el oficio No 0790-14, situación que imposibilita presentar denuncia penal por pérdida de un documento que jamás han tenido en su poder o bajo su custodia, luego mal podría aducir que el mismo se perdió, pues ello no le consta.

Segundo que el oficio No 361 de fecha 26 de marzo de 2014, (folio 25) del cual da cuenta el expediente de su existencia No haya sido retirado y por ende tramitado por la parte interesada.

Decimo primero: Finalmente la solicitud de una denuncia penal sobre el oficio 0790-14, conforme a las razones expuestas y requerir allegar un acta que no esta en poder de mi poderdante, como tampoco hay certeza sobre su existencia, redundando en violación al debido proceso, por cuanto existe en el expediente el oficio No 361 sin tramitar, que nunca fue retirado por parte interesada, el cual tiene idéntico objetivo que el No 0790-14, la tardanza del trámite solo traduce en trasgresión del principio de celeridad y economía procesal y lograr una tutela efectiva sobre los derechos pretendidos por el actor, el cual solo procura impulsar el proceso y lograr definir el curso de este.

II. PETICIÓN

Por lo anterior solicito respetuosamente a su despacho se sirva revocar el inciso tercero y quinto del auto de 14 de agosto de 2020 en el sentido de no condicionar a la actora, la continuación del trámite procesal respectivo, al aporte de una denuncia penal, por pérdida de documento que jamás ha estado bajo su custodia. Aunado a no requerir la presentación de un acta de inventario que como se afirmo en escrito presentado el 4 de marzo de 2020, tampoco se encuentra en poder de mi representada, así como también se desconoce de la existencia de esta, el Juzgado no puede presumir la tenencia de tal documento en poder de la actora y solo será susceptible de aportarse al momento en que la autoridad competente efectuó la respectiva aprehensión del vehículo.

En su lugar se ordene el trámite del oficio No 361 de 26 de marzo de 2014 dirigido a SIJIN SECCION AUTOMOTORES, conforme al artículo 111 del CGP y para el efecto, específicamente solicitamos que se proceda a su firma a cargo de la Secretaría del Despacho (o en su defecto se gestione la actualización de este con los datos del actual Despacho, así como una fecha de emisión reciente y de ser el caso con la información reportada en el expediente sobre la ubicación del bien) y sea que remitido a través de mensaje de datos al email de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES en los siguientes emails:

dcun.notificacion@policia.gov.co

decun.sijin-Jefat@policia.gov.co

dijin.aries-jef@policia.gov.co

Conforme al decreto 806 de 2020 artículos 1,2, y 3, así como manera de contribuir a la digitalización de la justicia y privilegiar los canales virtuales que permitan comunicaciones directas entre los despachos judiciales, las entidades públicas y privadas y los usuarios, los anteriores correos fueron suministrados vía telefónica por la entidad y directamente de la página Web: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-electronicas>.

Además, solicito se allegue copia de la gestión al email de la suscrita lda.consultoreslegales@gmail.com, con el fin de hacer el respectivo seguimiento.

III PRUEBAS

Ruego a su señoría tener como prueba documental al momento de pronunciarse sobre la presente, el expediente y las piezas procesales a las que se hizo referencia y obrantes en los folios enunciados 25, 32 y 33 del cuaderno principal.

Al presente escrito no es posible darle tramite conforme al numeral 14 del artículo 78 del Código general del Proceso, toda vez que, la parte demandada si bien se notificó personalmente del proceso guardo silencio contra el mismo sin aportar dirección de correo electrónico, y este se desconoce por la actora.

Por último de conformidad con el decreto 806 de 2020 para todos los efectos el correo de notificaciones de la suscrita apoderada para diligencias u providencias y en general para los requerimientos propios del presente proceso es: lda.consultoreslegales@gmail.com, teléfono celular: 3006127219, el mismo que reposa en el Registro Nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA OMAIRA DIAZ
C.C. N°52.819.299
T. P No 126.986 del C.S de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 04 SET 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 317
el cual corre a partir del 07 SET 2020
vence el 09 SEP 2020

La Secretaria.

Fwd: Recurso reposición dentro del rad: 110014003054201300460-00

Liliana Diaz <lda.consultoreslegales@gmail.com>

Mié 19/08/2020 4:40 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (142 KB)

Recurso de reposicion memorial No 4 firmado.pdf;

Cordial saludo

Conforme a la circular informativa de LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO, remito el presente memorial.

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

REF: proceso No 110014003054201300460-00

DEMANDANTE: BULLISH INVESTMENT GROUP SAS

DEMANDADO: JOSE NIXON PEÑA MUÑOZ

Asunto: Recurso de reposición

Juzgado de origen: 54 Civil Municipal de Bogotá

Ubicación: secretaría términos estado 18-08-20

0 → 54 letra
49558 1-SEP-20 9:57
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
3102-66-19
GUPY 3F.
estado 18/08.

Adjunto envío un (1) memorial en archivo formato pdf conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordialmente

LDA CONSULTORES LEGALES ASOCIADOS. En cumplimiento a su Política tratamiento de información confidencial, informa: que este correo electrónico y cualquier material adjunto contiene información de carácter confidencial o material privilegiado, propiedad de LDA CONSULTORES LEGALES ASOCIADOS, lo cual se entiende de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual expresa y explícitamente sea enviado, si usted ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión no siendo el destinatario legítimo, por favor a la mayor brevedad reporte el hecho al remitente y posteriormente borre el contenido del correo, se advierte que queda estrictamente prohibido a personas distintas al destinatario legítimo, la utilización del contenido del presente (copia, impresión, reimpresión, publicación, retransmisión o cualquier otra) so pena de hacerse responsable penalmente.

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

----- Forwarded message -----

De: **Liliana Diaz** <lda.consultoreslegales@gmail.com>

Date: mié., 19 ago. 2020 a las 15:12

Subject: Recurso reposición dentro del rad: 110014003054201300460-00

To: <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ

